

Cipolletti, 20 de marzo de 2026.

VISTAS: Para resolver en las actuaciones caratuladas "**SEGUEL DE FALCO, FEDERICO ANDRES C/ CARP, YAMIR SEBASTIAN S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**" (EXPTE. N° CI-01995-C-2024), de las que

RESULTA:

1. Que obran en la plataforma PUMA presentaciones efectuadas por la parte **actora**, la **citada en garantía** y ratificado por la parte **demandada**, mediante las cuales las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que pone fin al litigio, el que acompañan, y requieren asimismo su homologación.

En el mismo se ha pactado expresamente: "**PRIMERA:** La parte ACTORA reajusta su pretensión a la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000), por todo concepto. .. **SEGUNDA:** ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, sin reconocer hechos ni derechos, y al sólo fin transaccional, se obliga a abonar a la parte actora la suma única y total de PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000), mediante depósito a efectuar en la cuenta bancaria identificada con N° 122242531, abierta en el Banco Patagonia S.A., abierta a nombre de autos, en un plazo de veinte (20) días de la fecha de suscripción del acuerdo, en concepto de indemnización integral y absoluta, comprensiva de todas y cada una de las consecuencias dañosas que pudieran derivar del hecho motivo de estas actuaciones....**TERCERA:** ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA se obliga a abonar a los abogados RODRIGUEZ FERNANDEZ BORASI y MARÍA LAURA HIDALGO los honorarios profesionales por la labor desarrollada con motivo de las presentes actuaciones. Los mismos se pactan en un total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000), la suma de pesos quinientos cuatro mil (\$504.000.-) imputado a IVA sobre honorarios y la suma de pesos ciento veinte mil (\$120.000.-) imputado al 5% caja forense provincia de Río Negro, de forma conjunta.....**CUARTA:** Los honorarios de los DRES RODRIGO FERNANDEZ BORA y MARIA LAURA HIDALGO serán abonados mediante depósito en la cuenta bancaria abierta a nombre de autos en el Banco Patagonia S.A., identificada caja de ahorro N° 122242531, en el plazo estipulado en la cláusula segunda del presente acuerdo.... **QUINTA:** Los gastos de justicia (impuestos de justicia y honorarios de peritos intervinientes) son a cargo de ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA.....**SEXTA:** Una vez cancelada la obligación asumida por la CITADA EN GARANTÍA en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA, la parte actora, su letrado apoderado y/o patrocinante nada más tendrán que reclamar

por las presentes actuaciones, liberando así en forma total y definitiva a la DEMANDADA, y/o a LA CITADA EN GARANTÍA, ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA. y/o a quien pudiera resultar civilmente responsable por el accidente de tránsito motivo de las presentes actuaciones. "

2. Que en tal sentido, el art. 282 del CPCC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, ello como uno de los modos anormales de terminación del proceso. Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

3. Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de transacción por las partes el suscripto no tiene observaciones que formular.

Por tanto, **RESUELVO:**

I. HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes que obra en la plataforma PUMA en lo que respecta al capital, honorarios y la distribución de costas pactados.

II. COSTAS a cargo de la demandada, conforme lo pactado en la cláusula quinta.-

III. Regular los estipendios de los profesionales intervinientes de la siguiente forma:

a. Regular los honorarios profesionales del letrado patrocinante y apoderado de la parte demandada y citada en garantía, DR.TOMÀS CAMPENNI en la suma de \$2.400.000, monto que incluye el porcentaje por apoderamiento

b. Al perito ALDO FABIAN CAPITAN, por la presentación de la pericia y demás tareas llevadas adelante en autos, en la suma de \$1.200.000 (10% MB:12.000.000)

Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo por los beneficiarios (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 19 y ccdtes. de la L.A.) Cúmplase con la Ley 869 y a fin de notificar a Caja Forense, dese vista.

IV. Pasen los autos a despacho a fin de la liquidación de tributos y contribuciones de ley.

V. Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez Subrogante